



Instituto de Ciencia Política
Hernán Echavarría Olózaga



La Suma de Todos
CONSEJERÍA DE INMIGRACIÓN
Comunidad de Madrid

Con el apoyo de la fundación



Konrad
Adenauer
Stiftung



**OBSERVATORIO
LEGISLATIVO**



Objetivo del Observatorio Legislativo

En el Instituto de Ciencia Política se considera que la efectiva participación ciudadana tiene como requisito esencial el acceso a una información adecuada y oportuna. Por este motivo, el Observatorio Legislativo busca: i) generar espacios donde diversos sectores puedan debatir y reflexionar sobre el contenido de los proyectos; ii) brindar información acerca del trámite de los principales proyectos que se discuten en el Congreso, y iii) contribuir con el debate generando propuestas que desde la sociedad civil enriquezcan los proyectos.

El Observatorio Legislativo es un proyecto del Instituto de Ciencia Política apoyado económicamente por la Comunidad de Madrid, en su interés por promover proyectos que permitan el fortalecimiento institucional.

www.icpcolombia.org



Acuerdos comerciales

La inserción de Colombia en los mercados internacionales en las últimas décadas, se ha dado a partir de una estrategia de apertura de mercados para los bienes y servicios nacionales, que permiten reducir las barreras comerciales, profundizar la integración regional y promover la inversión extranjera en el país. En el marco de esta estrategia, el Ministerio de Relaciones Exteriores conjuntamente con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ha negociado diversos tratados internacionales en materia de promoción del comercio e inversiones, los cuáles han sido o están siendo tramitados por el Congreso de la República. En este escenario, el Observatorio Legislativo del Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga, ha querido destacar los principales proyectos aprobatorios de tratados sobre comercio e inversión con otros países, tramitados durante el primer periodo de la presente legislatura y los que aún están en estudio.



TLC CON EL TRIÁNGULO DEL NORTE



Hoja de vida de la ley

- **Nombre de la ley:** "por medio de la cual se aprueba el Tratado de Libre Comercio (TLC) entre la república de Colombia y las repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras". Hecho y firmado en Medellín, república de Colombia, el 9 de agosto de 2007, y los canjes de notas que corrigen el anexo 3.4 del capítulo 3 relativo al "trato nacional y acceso de mercancías al mercado. Sección agrícola - lista de desgravación de Colombia para el Salvador, Guatemala y Honduras", del 16 de enero de 2008, 11 de enero de 2008 y 15 de enero de 2008, respectivamente.
- **Número de la ley:** 1241 de 2008.
- **Fecha de la sanción presidencial:** 30 de julio de 2008.



1. Objetivos del TLC

1. Promover el desarrollo político y económico de los países en el marco de la integración latinoamericana a través de la liberalización del comercio, la supresión de barreras y la facilitación de la circulación de bienes y servicios dentro de la zona.
2. Profundizar el desarrollo del comercio de bienes y servicios y la complementariedad productiva entre los países firmantes.
3. Garantizar la promoción y protección promoción y protección de las inversiones.

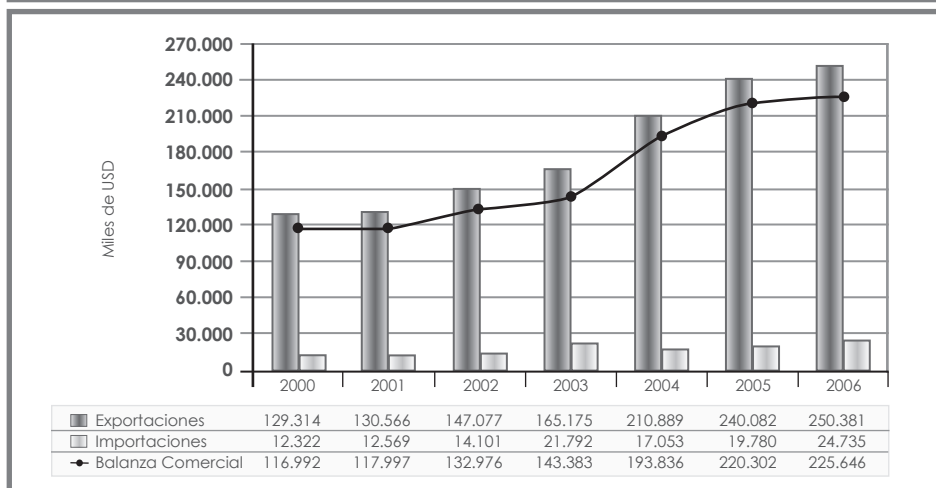
2. Acceso a mercados

- Los países firmantes se comprometen a aplicar el principio de Trato Nacional dando a las mercancías de los otros países el mismo trato que a las producidas localmente. Los bienes originarios de los países miembros gozarán de preferencias arancelarias independientemente de que éstos hayan sido producidos o fabricados en zonas francas o en aplicación de regímenes aduaneros especiales, siempre y cuando estén permitidos por la Organización Mundial del Comercio (OMC).
- Si bien el acuerdo no permite restricciones al comercio en la zona –excepto cuando se demuestre objetivamente que es necesaria para salvaguardar el bienestar de la población del país–, los países

firmantes se reservaron una serie de medidas de protección para sectores específicos tales como controles sobre la importación de mercancías usadas, imperfectas y saldos de acuerdo a la legislación nacional, controles sobre la importación de vehículos nuevos y usados, y Colombia específicamente hizo una reserva a los controles sobre importaciones de café.

- El tratado crea el Comité de Comercio de Mercancías cuya función principal será fomentar el comercio entre los países miembro y proponer estrategias de mejoramiento y aceleración del tratamiento arancelario así como de eliminación de barreras al comercio.
- Teniendo en cuenta las asimetrías en los niveles de desarrollo de Colombia y los países del triángulo del norte –con un menor desarrollo económico– se decidió establecer programas de desgravación arancelaria a cinco años, particulares para cada país, de manera que exista un ajuste escalonado de los compromisos adquiridos en esta negociación. También se excluyeron varias líneas arancelarias con el objetivo de permitir a los países del triángulo del norte un conocimiento más detallado sobre la capacidad del aparato productivo Colombiano y la incidencia del ingreso de ciertos bienes y servicios en el desarrollo económico de sus países. Esta exclusión será revisada en tres años con el objetivo de incluir en el tratado la totalidad del universo arancelario.

Cuadro 1. Balanza comercial de Colombia con el Triángulo Norte



Fuente: Gaceta 50 de 2008. Exposición de motivos del proyecto de ley. Consultado el 15/01/09.

3. Normas de origen

- En relación con las reglas de origen se establecen una serie de criterios de identificación de las mercancías para tener claridad sobre el lugar de fabricación de los mismos y así determinar si son bienes de origen objeto de las preferencias arancelarias acordadas en el TLC. No obstante, los países miembro acordaron una cláusula que permitiría en un futuro reconocer como bienes originarios insumos y materias primas de terceros países con previa autorización de los firmantes.
- Sobre los procedimientos aduaneros relacionados con el origen de los bienes se acordó que cuando un importador solicite tratamiento arancelario preferencial deberá hacerlo sobre la base del certificado de origen, que ahora tendrá un nuevo formato y una validez de un año. Dicho certificado será presentado a las autoridades aduaneras respectivas en el momento de la operación comercial. La solicitud de tratamiento arancelario preferencial podrá hacerse hasta un año después de efectuada la importación de la mercancía.

4. Facilitación del comercio

- En este aspecto se tomaron medidas para agilizar los procedimientos aduaneros a través del mejoramiento, en costo y tiempo, de los sistemas de nacionalización de mercancías, la estandarización de procedimientos que permitan eliminar la discrecionalidad de los

funcionarios aduaneros y brindar mayor certeza a los usuarios en los trámites requeridos para las operaciones de comercio exterior.

- Las medidas de agilización y modernización van encaminadas a la sistematización e interconexión de cada una de las aduanas con la comunidad comercial y la adecuación de las mismas a las exigencias comerciales mundiales, definidas en instrumentos como el Convenio de Kyoto sobre Armonización y Simplificación de los Procedimientos Aduaneros, las pautas de facilitación del comercio previstas en el marco de la OMC, los lineamientos de la norma aduanera andina y las recomendaciones de la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

5. Medidas de salvaguardia y antidumping

- Las medidas de salvaguardia son instrumentos de defensa comercial que permiten la limitación temporal de importaciones a través del aumento del arancel nacional, en periodos de transición donde se demuestre que la importación de determinado producto causa o puede causar daños a un sector productivo nacional. En el TLC se permiten estas medidas con una duración no superior a tres años prorrogables por un año más y en ningún caso acarrearán una compensación al país exportador. En relación con las medidas *antidumping* y compensatorias se aprobó mantener los lineamientos de la OMC en la materia.

6. Obstáculos técnicos al comercio

- Como obstáculos técnicos al comercio se abordaron dos temas principalmente: las medidas sanitarias y fitosanitarias y el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC (Acuerdo OTC). En relación con el primer tema se facultó a las partes para desarrollar criterios y procedimientos que permitan la armonización de estas medidas entre los países firmantes, que incluyan métodos de muestreo, diagnóstico, inspección y certificación de animales, entre otros, a través de un Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. En cuanto al Acuerdo OTC se expresó la necesidad de promover una mejor implementación de este de manera que contribuya a la eliminación de barreras y a una efectiva facilitación del comercio en la región.
- Cuando exista incumplimiento por parte de un importador de cualquiera de estas medidas, deberá ser informado con el objetivo de evitar la detención de la mercancía y corregir las falencias técnicas que ocasionen el incumplimiento.

7. Inversión

- El capítulo de inversión incluye medidas relacionadas con disciplinas de inversión y solución de controversias entre inversionista-Estado. Sobre las disciplinas de inversión se incluyeron disciplinas básicas como trato nacional, trato de nación más favorecida, expropiación, tratamiento en caso de controversia, ámbito de aplicación, inaplicabilidad de trato de nación más favorecida a la solución de controversias. En el tema de solución de controversias inversionista-Estado, se aceptó la solución de conflictos mediante arbitraje internacional o en la jurisdicción nacional de la parte receptora de la inversión. También se aceptó una cláusula para que los Estados puedan conocer con anterioridad las intenciones de demanda de un inversionista y así intentar una solución amistosa antes de iniciar un litigio.

8. Administración del Tratado

- Para garantizar la transparencia en la aplicación del TLC y evitar que las condiciones negociadas sean modificadas sin previa aprobación de todos los países miembros, se crea la Comisión de Libre Comercio como el ente encargado de supervisar la aplicación del tratado, buscar soluciones a las controversias que se presenten en su ejecución y coordinar los demás comités especiales creados dentro del acuerdo.



FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES II



Hoja de vida de la ley

- Nombre de la ley:** "por medio de la cual se aprueba el "Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II" y el "Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II", otorgados en Okinawa, Japón, el día noveno del mes de abril de 2005.
- Número de la ley:** 1246 de 2008.
- Fecha de la sanción presidencial:** 6 de octubre de 2008.

El Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN) fue creado en 1992 mediante la firma del Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN I), cuya vigencia fue renovada hasta el 31 de diciembre de 2007. No obstante, debido a la necesidad de continuar incrementando la inversión y fomentando el desarrollo del sector privado y empresarial en América Latina y el Caribe, los países adherentes al tratado acordaron darle continuidad a las actividades del FOMIN, mediante la suscripción del Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II, en Japón durante el mes de abril de 2005.

1. Objetivo

Promover el crecimiento económico y la reducción de la pobreza en los países en desarrollo de América Latina y el Caribe, que sean miembros del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) o del Banco de Desarrollo del Caribe (BDC), a través de la promoción de la inversión privada y el fomento al desarrollo del sector privado.

2. Funciones

- Para lograr el desarrollo del sector privado y empresarial en los países miembros, el FOMIN II adelantará actividades que permitan:
 - Mejorar el entorno empresarial, mediante el incremento de la competitividad del sector privado y el estímulo a las micro y pequeñas empresas.
 - Impulsar esfuerzos de integración regional.
 - Fomentar el uso y aplicación de la tecnología, así como de iniciativas innovadoras.
 - Promover el desarrollo de reformas jurídicas y normativas apropiadas.
 - Estimular un desarrollo económico racional y sostenible ecológicamente.
 - Complementar la labor de las entidades financieras multilaterales de desarrollo.

3. Operaciones

- El desarrollo de las funciones del FOMIN II se concretará mediante la oferta de servicios de asesoramiento y financiamiento, el cual podrá efectuarse, a modo de donaciones, préstamos,

garantías, inversiones de capital o cualquier combinación de estas modalidades. Dichos servicios podrán ofrecerse a gobiernos, entidades subnacionales, organismos gubernamentales y no gubernamentales, entidades del sector privado y de otra índole y se realizarán a través del Fondo de Inversiones para la Pequeña Empresa (FIPE), el cual funcionará de forma independiente del FOMIN.

- Las operaciones efectuadas por el FOMIN II estarán dirigidas a:
 - promover prácticas eficientes, transparentes y responsables de mercado;
 - apoyar el desarrollo de reformas jurídicas y normativas, así como la aplicación de normas y estándares internacionales en materia de inversión;
 - estimular la capacidad de generación de ingresos y empleos del sector privado;
 - definir modelos empresariales innovadores, que atiendan a criterios de responsabilidad social y de asociación público-privada, y
 - generar procesos de aprendizaje de las iniciativas emprendidas.

4. Institucionalidad

- La operación del FOMIN II estará a cargo del Comité de donantes y el BID. El Comité de

donantes estará conformado por representantes de cada uno de los países que participan como donantes en el FOMIN II. El Comité se reunirá en la sede del BID para la aprobación final de todas las propuestas de operaciones del Fondo, garantizando que las operaciones financiadas generen beneficios en materia de desarrollo, eficiencia, innovación e impacto. Para la toma de decisiones el Comité procurará alcanzar decisiones por consenso, cada donante tendrá votos proporcionales según el monto de su contribución y votos básicos que serán iguales para todos los donantes.

- El BID actuará como administrador del FOMIN II y estará encargado de ejecutar sus operaciones y prestar servicios adicionales relacionados.

5. Vigencia

- El Convenio del FOMIN II entró en vigor antes de la terminación del convenio de FOMIN I, el 31 de diciembre de 2007, asumiendo todos sus activos y pasivos. El convenio FOMIN II permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2015 y podrá renovarse únicamente por un periodo adicional hasta de cinco años.

ACUERDO DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN RECÍPROCA DE INVERSIONES ENTRE PERÚ Y COLOMBIA

Hoja de vida del proyecto

- Nombre del proyecto:** "por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia sobre Promoción y Protección recíproca de Inversiones", hecho y firmado en Lima – Perú, el 11 de diciembre de 2007."
- Número del proyecto:** 06 de 2008 Senado.
- Autor:** ministro de Relaciones Exteriores, Jaime Bermúdez Merizalde, y ministro de Comercio, Industria y Turismo, Luis Guillermo Plata Páez.
- Ponentes:** Nancy Patricia Gutiérrez, Marta Lucía Ramírez, Luz Elena Restrepo, Cecilia López, Alexandra Moreno, Carlos Emiro Barriga, Mario Enrique Varón y Jesús Enrique Piñacué.
- Gacetas del Congreso:** 459, 690 y 834 de 2008.
- Estado actual:** pendiente para tercer debate en la Cámara de Representantes.



1. Objetivo

Fomentar la promoción y protección de las inversiones recíprocas entre Perú y Colombia, como forma para estimular la actividad empresarial, la cooperación económica y un desarrollo sostenible mutuamente favorable entre las partes que suscriben el convenio.

2. Obligaciones sustantivas

- El acuerdo de inversiones aplica para todas las medidas que adopte una de las partes, relativas a los inversionistas o inversiones¹ –cubiertas en el tratado– de la otra parte. En este, los firmantes se comprometen a conceder a los inversionistas de la otra parte o a las inversiones cubiertas, un trato no menos favorable al que concede en circunstancias similares a sus propios inversionistas en términos del establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta, y demás disposiciones sobre las inversiones en su territorio –trato nacional.
- En el mismo sentido, ninguna de las partes podrán dar un trato menos favorable a los inversionistas de la otra parte o a las inversiones cubiertas, que el que se conceda en circunstancias similares a los inversionistas de un país que no haya suscrito este acuerdo, en lo concerniente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta y otra disposición de las inversiones en su territorio –trato de nación más favorecida.
- Las inversiones cubiertas de cada una de las partes deberán recibir un nivel mínimo de trato en concordancia con el derecho internacional consuetudinario. De igual forma, las inversiones de que trata el acuerdo deberán recibir un trato justo y equitativo, de acuerdo con el principio del debido proceso, así como protección y seguridad plena.

- Con el objetivo de facilitar las operaciones de las inversiones cubiertas por el acuerdo, las partes se comprometen a autorizar la entrada temporal de nacionales de la otra parte –con arreglo a sus propias leyes, reglamentos y políticas–, siempre y cuando se trate de inversionistas o personas empleadas por estos para cargos de gerencia, ejecutivos o que requieran conocimientos especializados.

- Para garantizar que ninguna de las partes imponga de forma arbitraria requisitos excesivos u obstáculos a las inversiones cubiertas, el tratado establece que no podrá condicionarse la recepción de una ventaja o imponer requisitos, obligaciones o compromisos relativos a temas como porcentajes o niveles requeridos de exportaciones o contenido nacional de los productos o servicios ofrecidos; compra, utilización o preferencia de mercancías producidas en el territorio de una de las partes; correlación del volumen o valor de las importaciones con respecto a las exportaciones o a la entrada de divisas para dicha inversión, entre otros. No obstante, algunas de estas medidas podrán ser aplicadas por las partes para asegurar el cumplimiento de leyes y regulaciones que sean compatibles con el acuerdo, para preservar recursos naturales no renovables, así como para proteger la vida o salud humana, animal o vegetal.
- El acuerdo contempla también la posibilidad de que las partes puedan adaptarse a las disposiciones de trato nacional, nación más favorecida, entrada temporal de inversionistas

1 "Inversión, significa todo activo de propiedad de un inversionista o controlado por el mismo, directa o indirectamente, que tenga las características de una inversión, incluyendo características tales como el compromiso de capitales u otros recursos, la expectativa de obtener ganancias o utilidades, o la asunción de riesgo." Proyecto de Ley 06 de 2008 Senado. Consultado el 14/01/09.

y requisitos de desempeño, cuándo se esté frente a casos especiales como subsidios o donaciones, procesos de contratación pública, derechos de propiedad intelectual (ajustados al Acuerdo de la OMC) y cuando existan medidas disconformes mantenidas por una parte en un nivel de gobierno nacional o local.

- A fin de eliminar obstáculos para las inversiones cubiertas en el acuerdo, las partes deberán permitir todas las transferencias relacionadas con dichas inversiones –aportes de capital, ganancias, rendimientos, pagos, entre otros– dentro y hacia su territorio. Las transferencias en especie podrán limitarse sólo en virtud del Acuerdo de la OMC.
- Ninguna de las partes podrá nacionalizar o expropiar una inversión cubierta, salvo en caso de propósito público o interés social para Colombia o Perú. En estos casos, la expropiación debe hacerse de conformidad con el debido proceso, de forma no discriminatoria y mediante el pago de una indemnización efectiva y equivalente al valor justo de mercado de la inversión.

3. Implementación y solución de controversias

- Para la implementación de este acuerdo, las partes acordaron consultarse anualmente para monitorear el estado de la implementación del tratado y revisar temas de interés mutuo a desarrollar.
- Para supervisar la implementación del acuerdo, resolver las controversias sobre su interpretación o aplicación y decidir sobre otros asuntos que tengan efectos sobre la aplicación del acuerdo, las partes acordaron establecer una comisión, conformada por representantes del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, y el Ministerio de Economía y Finanzas de Perú.
- El acuerdo define un procedimiento de solución de las controversias que puedan surgir entre los estados o entre estos con los inversionistas. Así, las partes deberán intentar resolver el conflicto mediante consultas, de no solucionarse la controversia, deberá ser sometida a un tribunal arbitral conformado por dos miembros designados por cada una de las partes, y un

tercer miembro designado por el presidente del tribunal. El tribunal proferirá un laudo arbitral, el cual tendrá fuerza obligatoria para las partes contendientes respecto del caso concreto.

- Teniendo en cuenta que Perú y Colombia hacen parte de la Comunidad Andina (CAN), el acuerdo dispone que las medidas contenidas en este tratado no constituirán una limitación de los compromisos asumidos en el marco de la CAN. En caso de presentarse una inconsistencia entre los dos acuerdos, prevalecerán los compromisos asumidos en la CAN, así como cuándo estos últimos tengan un mayor nivel de liberalización que los pactados en el acuerdo bilateral.
- Este acuerdo entrará en vigor una vez concluidos los procedimientos de aprobación en cada uno de los países que lo suscriben. La vigencia de este acuerdo determinará la terminación de la vigencia del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones" y sus Protocolos, suscrito en Lima en abril de 1994.

ACUERDO DE COOPERACIÓN COMERCIAL ENTRE COLOMBIA Y TURQUÍA

Hoja de vida del proyecto

- **Nombre del proyecto:** "por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de Cooperación Comercial entre Colombia y Turquía", hecho y firmado en Ankara el 17 de mayo de 2006".
- **Número del proyecto:** 19 de 2008 Senado.
- **Autor:** ministro de Relaciones Exteriores, Jaime Bermúdez, y ministro Comercio, Industria y Turismo, Luis Guillermo Plata.
- **Ponentes:** senadores Cecilia López, Nancy Patricia Gutiérrez, Marta Lucía Ramírez, Mario Enrique Varón, Luz Helena Restrepo, Carlos Emiro Barriga, Jesús Enrique Piñacué y Alexandra Moreno.
- **Gacetas del Congreso:** 461, 626 y 868 de 2008.
- **Estado actual:** pendiente para tercer debate en la Cámara de Representantes.



1. Objetivo

Fortalecer las relaciones y la cooperación entre Colombia y Turquía, en particular la cooperación comercial y económica, sobre una base de beneficio mutuo.

2. Cooperación comercial

- Las partes acuerdan desarrollar las actividades necesarias para fomentar la cooperación comercial y económica entre ambos países, con arreglo a sus respectivos marcos normativos. Para ello, cada parte estimulará a sus empresas y organizaciones del sector público y privado para que participen en actividades de promoción del comercio y de intercambio de delegaciones y representantes comerciales de la otra parte.
- Estas actividades se llevarán a cabo con base en contratos o acuerdos entre empresas, organizaciones o entidades públicas interesadas de los dos países. Se eximirán de derechos e impuestos aduaneros, los productos y equipos que deban ser importados temporalmente para el uso en estos eventos promocionales, en la medida en que no sean objeto de transacción comercial.
- Con el fin de garantizar el fortalecimiento de las relaciones comerciales bilaterales, cada parte acuerda proporcionar a la otra el tratamiento de nación más favorecida, en términos

de derechos aduaneros y otros cargos relativos a la importación y exportación de productos entre los dos países.

- Así mismo, los países contratantes deberán facilitar y acelerar el intercambio de información sobre sus respectivas legislaciones y programas, con el objetivo de promover la cooperación económica y comercial entre las empresas y organizaciones de cada parte.

3. Administración del acuerdo

- Se creará un Comité Comercial Conjunto presidido por los ministros de comercio de ambos países o sus delgados. Este Comité estará encargado de proponer medidas necesarias para estimular y desarrollar el comercio bilateral, mediar en las controversias que puedan surgir de la aplicación del acuerdo y vigilar su cumplimiento. Para ello, se reunirá cuando lo considere necesario de forma alternada en cada país y podrá crear subcomités o solicitar asesores expertos en distintas materias.
- La resolución de las controversias que surjan en cuanto a la interpretación o implementación del acuerdo de cooperación comercial se resolverán a través de consultas y negociaciones entre las partes.
- El acuerdo entrará en vigor cuándo hayan concluido los procedimientos legales internos necesarios para la vigencia del tratado en cada uno de los países y continuará vigente por un período de cinco años, a partir de los cuales se renovará automáticamente por períodos sucesivos de un año.

Observatorio Legislativo - Instituto de Ciencia Política

- **Dirección general** Marcela Prieto Botero • **Coordinación general** Nadya Aranguren Niño • **Asistente de investigación** Andrés Navas
- **Edición general** Beatriz Torres • **Redacción** Andrés Navas • **Diagramación** Victoria Eugenia Pérez Pérez

Mayores informes: Instituto de Ciencia Política. Calle 70 N° 7A - 29, Bogotá D. C., Colombia.
PBX: (571) 317 7979, Fax: 317 7989. Correo electrónico: observatoriolegislativo@icpcolombia.org